

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmpaldolores@cendoj.ramajudicial.gov.co
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 2022-00013-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Luz Mery González

Teniendo en cuenta que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUZ MERY GONZÁLEZ, así:

Pagaré No. 066486100007129

1.- Por la suma de \$4'500.000,00 por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 25 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite

establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100006854

1.- Por la suma de \$37'142.854,00 por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se relaciona en la demanda. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería a MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS, representada legalmente por el doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, con T.P. No. 102611 del del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Téngase en cuenta la autorización que obra a folio 3 de la demanda, advirtiéndose que los autorizados únicamente podrán recibir información sobre este asunto, pero no tendrá acceso al mismo dado que no aparece acreditada su calidad de estudiante de derecho.

Se recuerda al memorialista que sólo podrán examinar los expedientes las personas señaladas taxativamente en el artículo 123 del C. G. P.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Dolores - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8063e9a06a2793b44905e2d177d98b1de847d3700aa0cabb3c97472beb99aca1**

Documento generado en 17/03/2022 03:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**